CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 16 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que en el término legal de cinco (05) días que disponía la parte demandante para corregir la demanda, presento subsanación de la misma. Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1299
Rad. Juzgado: 2021-00415-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** promovida por el señor **VICTOR MANUEL FLORIDO HERRERA** y la señora **EDILMA BORJA AVILA,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **DIDIER LEONARDO GODOY TRIANA, DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA** y la señora **ARELIS ANDRES GODOY TRIANA.**

CONSIDERACIONES

Por auto calendado el día 03 de noviembre de 2021, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que corrigiera los errores endilgados a la misma.

La parte actora dentro del término se pronunció, y aunque corrigió parcialmente los yerros mentados en el proveído no fueron suficientes, debido a lo siguiente:

En el numeral 1.4. se le solicitaba a la parte ejecutante, allegará actualizado el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-29355 de propiedad de los demandados y sobre el cual recae la hipoteca, sin que se pueda avizorar como adjunto con la respectiva subsanación de la demanda, documento vital para este tipo de proceso, si tenemos en cuenta que es un *"Ejecutivo con Efectividad de la Garantía Real"* y de cual no se tiene plena certeza de su condición actual.

Ahora bien, en lo referente al numeral 1.2., si bien esta no será causal de rechazo, además obra dirección física dentro del escrito de demanda, si resulta procedente advertir a la parte ejecutante, que para notificar a los demandados se tendrá en

cuenta lo señalado en el Art. 291 del C.G.P., y de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, esto es mediante mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, no obstante el articulo 8 Parágrafo 2º del Decreto 806 de 2020, para el caso particular establece:

> *"Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

Lo anterior en vista, de que como lo señala la parte demandante, sobre los demandados DIDIER LEONARDO y DIEGO FERNANDO GODOY TRAIANA, desconoce las direcciones electrónicas, sin embargo y como se referenció anticipadamente, existen otros medios a través de los cuales se puede obtener el requisito demandado por esta célula judicial, claro es, previo agotamiento por la parte interesada.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, esta habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL,** promovida por el señor **VICTOR MANUEL FLORIDO HERRERA** y la señora **EDILMA BORJA AVILA,** por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **DIDIER LEONARDO GODOY TRIANA, DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA** y la señora **ARELIS ANDRES GODOY TRIANA**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado No. 099 Hoy 14 de diciembre de 2021.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria